

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO
AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C. G. Del P.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

HORA DE INICIO: 8.52 A M.

JUEZ: ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
PROCESO: VERBAL R.C.E.
RADICADO: No. 50001 3153 004 2020 00197 00
DEMANDANTE: OLGA ULLOA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: INVERSIONES CLINICA META Y OTRO

Se instala la audiencia, la cual se surte de forma virtual, y se realiza la presentación de los sujetos intervinientes.

Apoderado de la parte demandante: Dra. SOLANY ORTIZ JIMENEZ C.C. No. 63.733.640 y T.P. No. 172.758 del C.S. de la J.

Demandante: OLGA ULLOA RAMIREZ C.C. No. 31.031.486

Demandante: HENRY TORRES FLOREZ C.C. No. 7.837.541

Demandante: ESNEYDER TORRES ULLOA C.C. No. 1.123.114.400

Demandante: SERGIO LEONARDO TORRES ULLOA C.C. No. 1.121.865.100

Apoderado de la parte demandada (Inversiones Clínica Meta): Dr. RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA C.C. No. 1.010.197.455 y T.P. No. 298.718 del C.S. de la J.

Demandada: Representante legal Inversiones Clínica Meta HUGO RAMIREZ BEDOYA MASHUTH C.C. No. 17.340.950

Apoderado de la parte llamada en garantía (Allianz Seguros S.A.): Dra. BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL C.C. No. 1.018.508.364 y T.P. No. 398.360 del C.S. de la J.

Llamado en Garantía: Representante Legal Allianz Seguros S.A. ANDRES PASTÁS SAAVEDRA C.C. No. 1.144.030.667

Se reconoció al Dr RAFAEL EDUARDO CAMPOS VIEDA, como apoderado judicial de la parte Demandada (Inversiones Clínica Meta), conforme poder aportado 21 de junio de 2024 a través de correo electrónico, y se entiende revocando el poder a la anterior poderdante Dra. MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO, quien además, había allegado renuncia.

Se reconoció a la Dra BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL, como apoderada sustituta de la parte llamada en Garantía (Allianz Seguros S.A.), conforme sustitución realizada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, allegada el 21 de junio de 2024, a través de correo electrónico.

Se reconoció a la Dra SOLANY ORTIZ JIMENEZ, como apoderada sustituta de la parte Demandante, conforme sustitución realizada por el Dr. JULIO CESAR OCHOA CORRALES, allegada el 24 de junio de 2024, a través de correo electrónico.

Se incorporó Documento "Certificado de Vigencia Cedula de Ciudadanía, (Esneyder Torres Ulloa) allegado mediante correo electrónico durante el transcurso de la audiencia, por la Apoderada de los demandantes Dra. SOLANY ORTIZ JIMENEZ.

La decisión queda Notificada en Estrados.

AUDIENCIA PRACTICADA	
Decisión de excepciones Previas	No se presentaron excepciones previas.
Conciliación	El despacho instó a las partes para que presentaran fórmulas de arreglo en aras de conciliar sus diferencias y así ponerle fin al asunto; no se logró arribar a algún acuerdo, en consecuencia, se declaró fracasada la conciliación.
Interrogatorio de parte	Se surtió interrogatorio a las partes.
Fijación del Litigio	El Despacho fijó el litigio, determinando los hechos demostrados y los que requieren ser probados. (Num.7 Inc. 7 Art.372 CGP).
Control de legalidad	No se evidenció irregularidad o nulidad que invalide lo actuado.
Decreto de Pruebas	Se realizó el decreto de pruebas. Se adicionó auto.

Se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.	Para el 18 de julio de 2024 a las 8:30 a.m. La cual se efectuará de manera virtual en la plataforma Lifesize a través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/21807714 Link a través del cual se deben conectar los asistentes a la vista pública (<i>ya no se remitirá link a los correos electrónicos pues aquí se suministra</i>)
--	--

La audiencia inicial surtida puede ser consultada en el siguiente Link Institucional, Sistema de Audiencias Portal de Grabaciones Audiencia Inicial para el radicado en mención.

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/4c4b421f-aab6-4d7d-8996-64a8fd834038>

HORA DE FINALIZACIÓN: 12:17 M.

Se expide la presente acta en atención a lo ordenado en el artículo 107 del CGP

La Juez,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Firmado Por:
Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6090c2f7c5a9d85596187370e8ae47b35808f9cb54d236c0d0c730a4fb67c9a**

Documento generado en 27/06/2024 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>